



Scand

# ORDENANZA MUNICIPAL N° 022 - 2018-MDA

Amarilis, 01 de Octubre del 2018

### POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 018-2018, de fecha 26 de setiembre de 2018, se ha tratado el Informe N° 658-2018-MDA/GM-GDSPC, de fecha 18 de setiembre del 2018, presentado por la Gerente de Desarrollo Social y Participación Ciudadana; el Informe Legal N° 150-2018-MDA-GAJ, de fecha 21 de setiembre del 2018, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica; relacionados con el proyecto de Ordenanza Municipal que Dispone la Disminución de la Desnutrición Crónica Infantil, la Anemia en Niños y Gestantes y el Embarazo en Adolescentes en el Distrito de Amarilis, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**;

Que, según el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, la Comunidad y el Estado protegen especialmente, al Niño y al Adolescente; y en su artículo 7° dispone que **"Todos tienen derecho a la protección de su salud la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su protección y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y un régimen legal de protección atención, readaptación y seguridad"**;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 39°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que: **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"**;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8° y 26° del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"Corresponde al Concejo Municipal: 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; (...); 26) probar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales"**;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"Las Ordenanzas Municipales Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medios de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, las administración y supervisión de los servicios públicos en los que la municipalidad tiene normativa"**;

Que, de conformidad al Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que **"La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la precisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad"**;

Que, de conformidad al artículo 2°, de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, señala que **"La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad"**;

Que, el literal 2.4) del numeral 2) del artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación"**;

KFAM.056

¡AMARILIS, UN DISTRITO PUJANTE Y PROGRESISTA!

Jr. Huallaga N° 300 Paucarbamba - Amarilis - Huánuco  
062-517474

